



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/51354

17/01/2022

129287

**AUTOR/A:** CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); VISO DIÉGUEZ, Miguel Ángel (GPP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el tema planteado respecto a la posible indemnización que un artista puede recibir si se produce una cancelación con base en el incumplimiento de contrato por inejecución de la prestación artística se encuentra en la agenda de los temas a analizar y estudiar entre los diferentes Ministerios implicados, en el marco de los cuatro Grupos de trabajo creados en la Comisión Interministerial del Estatuto del Artista del día 22 de septiembre de 2021 (fiscal, laboral, Seguridad social y educación). El plan establece que las medidas del Estatuto del Artista estén aprobadas antes del 31 de diciembre del presente año.

Por lo tanto, cabe señalar que el Gobierno trabaja en la configuración de un Estatuto del Artista para abordar esa especificidad en la legislación.

El Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, es la norma vertebradora de las actividades artísticas y un Reglamento obsoleto y que exige modificaciones que contemplen las nuevas necesidades y realidades culturales.

Madrid, 07 de marzo de 2022